

	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE	CÓDIGO:	GDG-P02-F-02
	GESTIÓN DEL GASTO	VERSIÓN:	01
	ESTUDIO PREVIO PARA CONVOCATORIA PÚBLICA E INVITACION A COTIZAR	VIGENCIA:	31-12-2016
Página 58 de 67			

ANEXO No 7 PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INTERVENTOR

6. PROHIBICIONES AL INTERVENTOR

A los interventores les está prohibido:

1. Adoptar decisiones de competencia exclusiva del Instituto Nacional de Cancerología ESE, tales como autorizar cambios o especificaciones en el contrato que impliquen ejecución de mayores o menores cantidades de obra o presupuesto, con los cuales se modifique su valor o plazo y las demás que impliquen modificaciones del contrato, actos estos que sólo el ordenador del gasto del Instituto podrá autorizar.
2. Autorizar la modificación del objeto del contrato de obra o permitir que se desarrollen obras que no se enmarquen dentro del referido objeto.
3. Permitir la iniciación de la obra sin el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización o la obtención de los permisos o licencias requeridas.
4. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas.
5. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
6. Conciliar y/o transigir divergencias con el contratista a nombre del Instituto.
7. Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
8. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
9. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
10. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
11. Exonerar al Contratista de cualquiera de sus obligaciones.
12. Participar en procesos de selección dentro del Instituto Nacional de Cancerología donde también tenga participación el Contratista al cual le está ejerciendo la interventoría.
13. Autorizar la ejecución de ítems no previstos, obras adicionales, obras complementarias o mayores cantidades de obra sin la autorización del Instituto Nacional de Cancerología.
14. Autorizar la ejecución del contrato por fuera de los plazos contractuales.
15. Emitir recomendaciones o instrucciones verbales al contratista de obra.
16. Permitir que se exceda el valor contratado más allá de las reservas y compromisos presupuestales constituidos por el INSTITUTO para la ejecución del mismo.

7.1 RESPONSABILIDADES DEL INTERVENTOR

1. El interventor será responsable ante el Instituto de los informes u obras que reciba a satisfacción, total o parcialmente, Según los artículos 51, 53 y 56 de la ley 80 de 1993, y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los interventores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actividad contractual, según sea el caso, en los términos de la Constitución y la ley, sin perjuicio de las consecuencias que se presenten en su relación contractual con el Instituto Nacional de Cancerología.
2. El interventor es considerado como un particular que cumple funciones públicas, por lo tanto está sujeto la responsabilidad que asumen los servidores públicos, por sus acciones u omisiones en la actividad contractual.

	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE	CÓDIGO:	GDG-P02-F-02
	GESTIÓN DEL GASTO	VERSIÓN:	01
	ESTUDIO PREVIO PARA CONVOCATORIA PÚBLICA E INVITACION A COTIZAR	VIGENCIA:	31-12-2016
Página 59 de 67			

3. En el caso en que sean declarados civilmente responsables, los interventores deberán pagar la indemnización de perjuicios en el monto que señale el juez competente. Sin son declarados civil o penalmente responsables, quedarán inhabilitados para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por el término establecido en la ley.